

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-2020-168
13-05-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que**, el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deber y atribución, entre otras: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de Veeduría Ciudadana y control social”*;
- Que**, el Art. 233 íbidem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 9 dispone como una atribución general: *“Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que**, la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 2 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son*

atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público ...;*
- 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...";*

Que, En Sesión Ordinaria No. 33, celebrada el 13 de mayo de 2020, al tratar el punto 4 del Orden del Día, el señor Consejero Mgs. David Rosero, mocionó disponer la conformación de un observatorio ciudadano para: "*Vigilar el cumplimiento de los derechos laborales*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

- Art. 1.- Disponer** a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocar la creación de un observatorio ciudadano para: "***Vigilar el cumplimiento de los derechos laborales***", en la Concentración Deportiva de Pichincha y las Federaciones Deportivas Provinciales o sus equivalentes.
- Art. 2.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art. 3.- Disponer** a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Técnica; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 13 de mayo del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 033, realizada el 13 de mayo del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
LO CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL